

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se recibió el 25 de enero de 2021 a las 8:29 a.m. en la bandeja del correo electrónico institucional. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams. El 3 de febrero el apoderado allegó nuevo escrito en el que indica el número de cédula correcto del demandado. Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado JORGE IVAN TAMAYO MORALES no presenta sanciones disciplinarias vigentes. A Despacho.

Andes, 12 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00008 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ
Asunto	INADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA
Auto Interlocutorio	54

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado, en contra de JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la demandante:

1. ADECUARÁ el escrito de la demanda, dirigiéndola contra la actual titular del derecho de propiedad del bien gravado con hipoteca, porque al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, deberá dar aplicación al inciso 3º del numeral 1 del artículo 468 del Código General

del Proceso, esto es, dirigir la demanda contra el actual propietario del inmueble materia de la hipoteca.

Se le pone de presente al apoderado que en la Escritura Pública 488 del 19 de mayo de 2009, la señora MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ, tiene la calidad de deudora hipotecaria, en tanto JOHN JAIME RUIZ ROJAS, es el deudor respaldado. De donde y conforme lo prevé la ley quien constituyó la hipoteca en la primera, aunque con la hipoteca se garanticen obligaciones que tengan o llegaren a tener de los señores MARIA RUBIELA ROJAS RUIZ Y JOHN JAIME RUIZ ROJAS bien sea en forma individual o en forma conjunta con el Banco. Conforme se ve en el certificado de la MI 004-31790, se registró la hipoteca de MARIA RUBIELA ROJAS RUIZ a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRO

- 2.** ADECUARÄ el acápite de pretensiones identificando en lo que respecta a la parte demandada contra cual la dirige, e indicará de manera expresa quién es el obligado, porque al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, deberá dar aplicación al inciso 3º del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, dirigir la demanda en contra del actual propietario del inmueble materia de hipoteca.
- 3.** DARÄ plena aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues si bien en el acápite de notificaciones informó la forma cómo obtuvo la dirección electrónica para notificar a la parte demandada más no allegó evidencia alguna de ello, tal como lo exige la norma correspondiente.
- 4.** ADECUARÄ el acápite de competencia, conforme el presupuesto normativo que corresponde, por cuanto si bien este Despacho resulta ser competente para conocer del asunto, el presupuesto con base en el cual lo es, no es por el domicilio de la parte demandada, como lo anota el apoderado en su escrito (artículo 28 numeral 7 CGP).
- 5.** DADOS los requisitos exigidos presentará la demanda integrada en un nuevo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

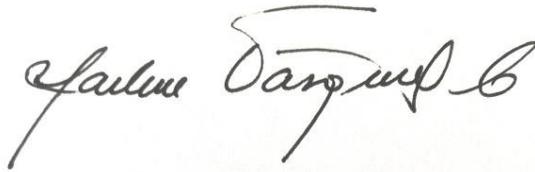
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado, en contra según lo expone el apoderado de JOHN JAIME RUIZ ROJAS y MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE IVAN TAMAYO MORALES con tarjeta profesional 119.586 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que fue conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO Apoderada General de la ejecutante, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 24

Hoy 15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria